

**FORMULA OBSERVACIONES A DISCREPANCIA PRESENTADA Y ACOMPAÑA
DOCUMENTOS**

**SEÑOR PRESIDENTE
PANEL TÉCNICO DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA**

OSCAR GAJARDO CARREÑO Y PABLO MUÑOZ AGURTO, abogados en representación del Ministerio de Obras Públicas, en proceso sobre Discrepancia presentada por Sociedad Concesionaria SAN JOSÉ RUTAS DEL LOA S. A., expediente número D02-2016-12, al Señor Presidente del Panel Técnico de Concesiones de Obras Públicas, respetuosamente decimos:

Que por este acto y dentro del plazo establecido en su Programa de Trabajo, venimos en FORMULAR OBSERVACIONES respecto de la Discrepancia promovida por la Sociedad Concesionaria SAN JOSÉ RUTAS DEL LOA S. A., mediante su presentación de fecha 22 de febrero de 2016, notificada al Director General de Obras Públicas por carta de fecha 23 de febrero pasado, solicitando desde ya su total rechazo, por cuanto nos encontramos frente a una concesión que fue declarada extinta por sentencia arbitral, constituyendo la mayor sanción que el sistema de concesiones contempla, y por tanto el pago establecido en favor de las concesionarias que han incurrido en incumplimiento grave, corresponde únicamente a las inversiones necesarias para la prestación del servicio, y que en el presente caso no existen, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación exponemos:

1.- PROCEDENCIA Y OBJETO DE LA PRESENTE DISCREPANCIA

Al analizar la discrepancia promovida, debemos recordar que ella se enmarca dentro de los trámites a que da lugar la DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, regulados por las disposiciones del artículo 28 del Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificada por la Ley 20.410; por su reglamento; y por las Bases de Licitación del Contrato "Concesión Vial Rutas del Loa", adjudicado mediante Decreto Supremo MOP N° 249 de 27 de agosto de 2013, publicado en la edición del Diario Oficial del día 28 de abril de 2014.

SU PROCEDENCIA de acuerdo al mencionado artículo 28 de la Ley de Concesiones, en la especie se encuentra determinada por:

a).- La declaración de *incumplimiento grave* del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Rutas del Loa”, que fue dictada por sentencia definitiva de fecha 22 de junio de 2015, de la H. Comisión Arbitral del presente contrato.

b).- La determinación del Ministerio de Obras Públicas de no licitar públicamente el contrato de concesión por el plazo que le reste, fue materializada mediante Resolución D.G.O.P. (E) N° 4764 de 09 de noviembre de 2015, publicada en la edición del Diario Oficial del 17 de noviembre del mismo año.

SU OBJETO según el inciso quinto del referido artículo 28 de la Ley de Concesiones, es:

*“(...) pagar al concesionario el valor de las **inversiones necesarias para la prestación del servicio**, que efectivamente hayan sido realizadas por el concesionario, y que no hayan sido amortizadas, más los costos financieros normales del mercado pertinente a tales inversiones, debidamente acreditados, incluidos los reajustes e intereses devengados hasta el momento en que se haga efectivo el pago. El monto del pago será fijado por acuerdo entre el Ministerio de Obras públicas y el concesionario, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se haya determinado la no relicitación del contrato. A falta de acuerdo, total o parcial, la determinación del monto controvertido del pago será llevado a la recomendación del Panel Técnico establecido en el artículo 36, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para fijar el monto por mutuo acuerdo. (...)” (énfasis añadido)*

Del tenor de la norma expuesta, se desprende que la recomendación de este Panel Técnico debe referirse, al menos, a dos circunstancias:

1°.- Establecer si los conceptos y montos solicitados por la Sociedad Concesionaria corresponden a *“inversiones necesarias para la prestación del servicio, que efectivamente hayan sido realizadas por el concesionario, y que no hayan sido amortizadas”*, y

2°.- En caso de estimarse que todos o algunos de esos conceptos y montos corresponden a inversiones necesarias para la prestación del servicio, que efectivamente hayan sido realizadas por el concesionario, y que no hayan sido amortizadas, proceder a la “determinación del monto controvertido del pago”.

En cuanto a los “costos financieros normales del mercado pertinente a tales inversiones, debidamente acreditados, incluidos los reajustes e intereses devengados hasta el momento en que se haga efectivo el pago” (el subrayado es nuestro), es la propia Sociedad Concesionaria la que en el numeral V de su presentación reconoce: “En materia de contratos de financiamientos, “Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa S.A.” no celebró ningún contrato de esta naturaleza, siendo absorbida toda la inversión con recursos propios” (el subrayado es nuestro), situación por la cual **este concepto NO DEBE CONSIDERARSE** en la tramitación de la presente Discrepancia.

Recordemos que para el caso de declararse el incumplimiento grave del contrato, la “determinación del Ministerio de Obras Públicas, de no licitar públicamente el contrato de concesión por el plazo que le reste” es una de las alternativas introducidas por la Ley 20.410 a la Ley de Concesiones de Obras Públicas. **El pago al concesionario que esta alternativa contempla, parece contradictorio con la causa que le da su origen, su incumplimiento grave del contrato de concesión.**

El profesor José Antonio Ramírez Arrayas, en su libro “Concesiones de Obras Públicas, Análisis de la institucionalidad chilena”, analiza el fundamento de este pago de la manera siguiente: **“Con respecto a la fórmula de este pago, nuevamente debemos tener presente que nos encontramos ante un incumplimiento grave que debería dar lugar a indemnizaciones del concesionario a favor del Fisco pero, en consideración a las exigencias de los financistas, ha sido necesario establecer una forma de reembolso de las inversiones realizadas sin rentabilidad adicional, de manera que cubran las obligaciones contraídas por el concesionario con sus financistas y no se dañe la posibilidad que estos últimos puedan financiar a otros operadores”** . El autor arriba a dicha conclusión, luego de revisar los principios y objetivos de esta modificación, discutidos durante la tramitación en el Congreso Nacional del proyecto de ley que concluyó con la dictación de la Ley 20.410.

Teniendo presente los fundamentos para proceder al pago del concesionario y que dicho pago forma parte de un proceso sancionatorio, **la determinación de los montos y conceptos solicitados en este caso debe ponderarse de una manera restrictiva.**

Desde ya señalamos al Panel Técnico, que los conceptos y montos solicitados por la Sociedad Concesionaria NO CORRESPONDEN a "*inversiones necesarias para la prestación del servicio*".

2.- ANTECEDENTES RELEVANTES RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONTRATO

El **23 de marzo de 2015** ante H. Comisión Arbitral del presente contrato, el Ministerio de Obras Públicas presentó demanda por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato de Concesión y declaración de extinción de la Concesión. En la referida demanda, se expresó que las Bases de Licitación establecen en su artículo 1.8.1 la obligación de la Sociedad Concesionaria de constituir las garantías del contrato durante las etapas de construcción y explotación de las obras entregadas en concesión, agregando que la sociedad concesionaria no cumplió con su obligación de entregar la garantía de construcción por cada uno de los sectores del proyecto definidos en el artículo 1.3 de dichas Bases, dentro del plazo prescrito, lo que es causal de incumplimiento grave conforme el artículo 1.8.1, en relación con el artículo 1.11.2.3, letra f), de las señaladas Bases. Se mencionan en la demanda otras causales de incumplimiento, consistentes en el no pago al Estado del ítem Administración y Control, así como el no pago de multas aplicadas a la concesionaria, y se Expresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria debió entregar la Garantía de Construcción dentro del plazo de 90 días contados desde el inicio del plazo de la concesión y de la etapa de construcción, el que comenzó a correr el 28 de abril de 2014, fecha de publicación del Decreto Supremo MOP N°249 en el Diario Oficial (decreto de adjudicación), sin que se haya cumplido con esa obligación.

Con fecha **23 de abril de 2015**, la Sociedad Concesionaria evacuó su contestación a la Demanda interpuesta por el MOP por incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión ante H. Comisión Arbitral. En dicha presentación **la Concesionaria reconoce explícitamente el incumplimiento grave del contrato de concesión** sin controvertir los hechos sustanciales, ALLANÁNDOSE a la pretensión de la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de expresar hechos y antecedentes que, en su opinión, justificarían su conducta, los que fueron considerados ajenos a esta litis por la H. Comisión Arbitral.

El **5 de mayo de 2015**, la H. Comisión Arbitral resuelve citar a las partes involucradas a oír sentencia.

Con fecha **22 de Junio de 2015**, la H. Comisión Arbitral dictó sentencia resolviendo:

"1.- Declárase que la Sociedad Concesionaria Sanjosé Rutas del Loa S.A. incurrió en incumplimiento grave del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa";

2.- Declárase que el incumplimiento grave del contrato, establecido en el numerando anterior, produce la consecuente extinción de la concesión antes nombrada, otorgada a la Sociedad Concesionaria Sanjosé Rutas del Loa S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 27 N° 3 de la Ley de Concesiones, en relación con los preceptos de las Bases de Licitación, especialmente su artículo 1.11.2.3, letra f), siendo esta declaración suficiente para tenerla por extinguida y dar curso al procedimiento administrativo que resulte pertinente;

3.- Recházase la petición de la demandante MOP en cuanto a reservar el derecho a demandar en otro juicio diverso el monto de las eventuales perjuicios, fundado en el artículo 173 del Código de Procedimiento Civil, solo en cuanto se estima no ser procedente dicha petición en el caso sublite, en la forma y con el fundamento expresado;

4.- Condénase al total de las de las costas a la parte demandada."

El **23 de junio del año 2015**, la referida sentencia fue notificada a las partes.

Con fecha **22 de septiembre de 2015**, mediante Decreto Supremo (exento) N° 858 el MOP designó como Interventor del Contrato "Concesión Vial Rutas del Loa" a don Oscar Lira Valdés, de profesión abogado. Establece que el Interventor tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión y, además deberá: imponerse de los libros, documentos y operaciones de la Sociedad Concesionaria; llevar cuenta de las entradas y gastos de los negocios de la Sociedad Concesionaria; visar en su caso los pagos a los acreedores; rendir trimestralmente las cuentas de su actuación como Interventor y de los negocios de la Sociedad Concesionaria; y presentar las observaciones pertinentes. Sin embargo, a pesar de ser un procedimiento que se encuentra reglado en la Ley de Concesiones, la sociedad concesionaria se negó reiteradamente a entregar cualquier tipo de información al Interventor, pese a ver sido designado en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 28, no permitiendo de esta forma establecer una mesa de trabajo que acercara a las partes.

El **30 de Octubre de 2015**, la Sociedad Concesionaria solicitó por carta al Director General de Obras Públicas instruir a quien corresponda con el objeto de establecer una mesa de trabajo para determinar, de común acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, el monto del pago en conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Con fecha **09 de Noviembre de 2015**, por medio de Resolución (Exenta) D.G.O.P. N° 4764, el MOP determinó que el contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" no se licitará públicamente por el plazo que resta y se deja constancia que para la determinación de los eventuales pagos que procedan conforme a la Ley, se aplicará lo establecido en el inciso 5° del artículo 28 de la Ley de Concesiones y el procedimiento regulado en los números 2 a 11 del artículo 104 de su Reglamento.

El **18 de Enero de 2016**, la Sociedad Concesionaria presentó Discrepancia ante este Panel Técnico de Concesiones, expediente número D01-2016-12, solicitando se formule recomendación acerca del valor a pagar por las inversiones necesarias para la prestación del servicio, que efectivamente hayan sido realizadas por la Concesionaria.

Con fecha **22 de enero de 2016**, el Panel Técnico de Concesiones resolvió tener por no presentada la Discrepancia expediente número D01-2016-12, por estimar que el plazo de 60 días para fijar el monto por mutuo acuerdo vencía el 12 de febrero del presente año, agregando que podrá solicitarse nuevamente la intervención del Panel en la oportunidad correspondiente.

El **28 de Enero de 2016**, la Sociedad Concesionaria San José envió carta dirigida al Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, en la cual solicita instruir a quien corresponda con el objeto de establecer una mesa de trabajo dirigida a acordar los pagos establecidos en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Al respecto, debemos precisar que la Sociedad Concesionaria no presentó en tiempo y forma la Oferta de Negociación que da inicio al procedimiento expresamente regulado en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Concesiones, relativo al pago al concesionario en caso de incumplimiento grave.

Finalmente, con fecha **03 de marzo de 2016**, mediante Ordinario N° 251 el señor Director General de Obras Públicas da respuesta a la carta de la Sociedad Concesionaria de 28 de enero de 2016, manifestando desacuerdo con el monto señalado.

3.- INEFICACIA Y FALTA DE PERTINENCIA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL NUMERAL II DE LA DISCREPANCIA

La Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A. en el relato realizado en el numeral II de su presentación, bajo el título "DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN", formuló una serie de alegaciones que no son eficaces, ni pertinentes para la resolución de la presente Discrepancia.

Se debe recordar que al momento de contestar la demanda de incumplimiento grave deducida por el MOP, junto con reconocer explícitamente el incumplimiento grave del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria expresó las mismas alegaciones y antecedentes descritos en el numeral II de su Discrepancia, alegaciones que fueron consideradas ajenas al procedimiento de declaración de incumplimiento grave del contrato por la H. Comisión Arbitral

Dichas alegaciones, principalmente se refieren a la supuesta dilación en el proceso de adjudicación del contrato de concesión y a las dificultades que habría experimentado el grupo económico al que pertenece la Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A., en la obtención de la Puesta en Servicio Definitiva de los Hospitales de Maipú y La Florida, .

Agrega la Sociedad Concesionaria, que requirió a la Contraloría General de la República un pronunciamiento respecto de las consecuencias de la dilación en la adjudicación del contrato de concesión, por su parte, respecto a este requerimiento el órgano contralor dictaminó lo siguiente: *"sobre la materia cumple con señalar que las consideraciones y solicitudes formuladas fueron debidamente ponderadas por esta Contraloría General con ocasión del trámite de control preventivo de juridicidad del Decreto N° 249, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que adjudicó el contrato de que se trata, y que este Órgano de control en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, tomó razón del mismo con fecha 10 de abril de 2014".* El Dictamen de la Contraloría General de la República no hace más que confirmar el debido cumplimiento de las normas legales vigentes, sin que atribuya responsabilidad alguna al Ministerio de Obras Públicas.

4.- LOS CONCEPTOS Y MONTOS SOLICITADOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA NO CORRESPONDEN A “INVERSIONES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, NO EXISTE AVANCE EN EL PROYECTO NI EN LAS OBRAS

CONCEPTOS Y MONTOS SOLICITADOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Concepto	Monto (UF)
Pagos realizados por la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Obras Publicas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.	122.758,00
Gastos realizados por la Sociedad Concesionaria con motivo del desarrollo y ejecución del Contrato de Concesión.	40.254,07
Gastos Generales.	14.455,01
TOTAL (UF)	177.467,08

ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS Y MONTOS SOLICITADOS

Se debe recordar que el objeto general del presente contrato de concesión es la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” por el sistema establecido en el artículo 87 del DFL MOP N° 850 de 1997.

En el numeral 1.3 de las Bases de Licitación se realiza la Descripción del Proyecto, de la siguiente manera:

“El proyecto plantea realizar el mejoramiento y la ampliación a doble calzada de la Ruta 25 en el tramo comprendido entre el Enlace Carmen Alto, al final de la Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta, y el empalme con el proyecto de mejoramiento de la Avenida Balmaceda, al norte de la rotonda de acceso sur a Calama, incluyendo las obras de conexión que den continuidad de las citadas vías, las que se precisarán en el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Además, se incluye la construcción de un enlace a desnivel que reemplace la actual Rotando Acceso Sur a Calama y que conecte con la vía de acceso al Aeropuerto El Loa de Calama, incluyendo las obras de conexión que den continuidad a las citadas vías, las que se precisarán en el Proyecto de Ingeniería de Detalle.”

Además, se construirá la Circunvalación Oriente a Calama, que conectará las Rutas 24 (Oriente y Poniente), Ruta 21, Ruta 23 y Ruta 25, incluyendo las obras de conexión que den continuidad a las citadas vías, las que se definirán con exactitud en el Proyecto de Ingeniería de Detalle.

Además, se consideran obras tales como: construcción de intersecciones a desnivel, construcción de pasos superiores de ferrocarril, construcción de puntos de retornos a nivel en la mediana, recuperación y cambio del estándar de la calzada preexistente, obras de saneamiento, señalización y seguridad vial, iluminación, pasarelas peatonales, paraderos de buses, calles de servicio y otras obras que permitirán mitigar las principales deficiencias que presenta actualmente la Ruta 25.”

El proyecto planteaba la ejecución de una serie de obras destinadas al mejoramiento y ampliación de la infraestructura vial entre Carmen Alto y la ciudad de Calama, comunas de Sierra Gorda y Calama, de la Región de Antofagasta.

En los hechos, la Sociedad Concesionaria no llegó a iniciar la construcción de las obras descritas en las Bases de Licitación, solo **realizó gastos que responden a obligaciones establecidas en dichas Bases**, de los cuales no se espera un retorno contable, **e inició el desarrollo de los proyectos de ingeniería**, los que por sus deficiencias, bajo estado de avance y por haberse desarrollado por un subcontratista que no contaba con los requisitos contractuales exigidos, no llegaron a ser aprobados por la Inspección Fiscal, careciendo de utilidad para la ejecución del contrato. Lo cierto es, que no existe declaración de avance alguno en el contrato.

Los conceptos y montos solicitados constituyen gastos y no inversiones necesarias para la prestación del servicio, según veremos a continuación:

a. PAGO AL POSTULANTE PRIVADO SKANSKA

No resulta procedente considerarlo como una inversión, ya que es un gasto específico realizado en cumplimiento de una obligación establecida en las Bases de Licitación, de la cual no se espera un retorno rentable y no sería susceptible de activarse como tal. Este pago se efectúa en conformidad al artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación que establece expresamente:

“1.12.2.2 PAGO AL POSTULANTE POR REEMBOLSO DE ESTUDIOS

El Licitante Adjudicatario de la Concesión o la Sociedad Concesionaria, en su caso, deberá efectuar un pago al Postulante individualizado en el artículo 1.2.3 de las presentes Bases de Licitación por la cantidad de UF 79.758 (setenta y nueve mil setecientas cincuenta y ocho Unidades de Fomento) por concepto de reembolso de los estudios realizados por él para el proyecto. Dicha cantidad deberá ser pagada por el Adjudicatario al Postulante mediante vale vista bancario en el plazo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de publicación, en el Diario Oficial, del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión y ciñéndose en lo demás a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Concesiones.

En caso de incumplimiento en tiempo y forma de la obligación establecida en el párrafo anterior, el MOP hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta indicada en 1.5.5, Documento N° 4 o la Garantía de Construcción establecida en 1.8.1.1, según corresponda, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, efectuándose el referido pago al Postulante, con cargo a su monto.”

De lo señalado, es evidente que este gasto no puede tener por objeto esperar una rentabilidad derivada de él y menos puede considerarse como necesario para la prestación del servicio objeto del contrato.

b. PAGOS AL FISCO POR ADMINISTRACION Y CONTROL

No resulta atendible el considerarlos una inversión, toda vez que se trata de un gasto específico en cumplimiento de una obligación establecida en las Bases de Licitación, de la cual no se espera un retorno rentable. Este pago se efectúa en conformidad al artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación que establece expresamente:

“1.12.2.1.1 PAGOS AL ESTADO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El Concesionario deberá pagar durante la Etapa de Construcción definida en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, la suma de UF 129.000 (ciento veintinueve mil Unidades de Fomento) en tres cuotas iguales de UF 43.000 (cuarenta y tres mil Unidades de Fomento). La primera cuota deberá pagarse dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP. Las dos cuotas restantes deberán pagarse anual y sucesivamente, el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior.”

El no cumplimiento de esta obligación está sujeto a multa en conformidad a las bases del contrato. Desde esta perspectiva es legítimo entender que, en primer término, no se trata de una inversión y menos necesaria para la prestación del servicio objeto del contrato, el cual no es otro que la construcción y explotación de una nueva autopista que uniría las ciudades de Calama y Antofagasta.

c. SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL Y CATASTROFE

No es inversión, los seguros constituyen gastos puros y simples.

d. GASTOS DE ARRIENDO Y EQUIPAMIENTO DE OFICINA INSPECCIÓN FISCAL

No es inversión, los arriendos constituyen gastos puros y simples, al igual que los pagos de las cuentas de servicios básicos. Los equipamientos en este caso tampoco serían inversiones, ya que la Sociedad Concesionaria no estaría en condiciones de esperar retornos sobre este gasto. Adicionalmente, se trata de obligaciones establecidas en las Bases de Licitación que constituyen un gasto para la Sociedad Concesionaria.

e. GASTOS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERIA

Los gastos de prospecciones, laboratorio, auscultación de pavimentos, topografía, elaboración de proyectos de ingeniería, podrían considerarse inversiones susceptibles de ser activadas. Sin embargo, **hay que considerar que los proyectos de ingeniería jamás fueron aprobados por la Inspección Fiscal y fueron desarrollados por un subcontratista que no contaba con los requisitos contractuales exigidos**, no se encontraba inscrito en la categoría correspondiente del registro de contratistas.

En este sentido, no existió un proyecto de ingeniería que tuviera una aptitud para servir a los efectos de la prestación del servicio objeto de la concesión.

f. GASTOS DE CONSERVACION DE LA INFRAESTRURA PREEXISTENTE

No resulta procedente considerar estos gastos como una inversión, ya que se trataba de una infraestructura de la cual no es esperable retorno toda vez que ella iba a ser reemplazada por una nueva ruta concesionada, respecto de la cual la Sociedad Concesionaria sí tenía derecho a esperar una contrapartida rentable.

g. GASTOS DE AUDITORIA

No es inversión, es un gasto propio de la Sociedad Concesionaria en cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales. Dice relación con las obligaciones contempladas en los artículos 1.8.6 y 1.8.6.1, letra c), de las BALI (Estados Financieros trimestrales, semestrales y anuales de la Sociedad Concesionaria).

h. GASTOS GENERALES

Los gastos generales de un contrato de construcción no se consideran inversiones.

i. GASTOS DE ABOGADOS

Los gastos de abogados de la Sociedad Concesionaria no pueden ser considerados inversiones.

j. LEASING

No es inversión, es un simple arrendamiento mientras no se haya ejecutado una opción de compra. Corresponden a arriendo de vehículos de la Sociedad Concesionaria.

k. PASAJES AEREOS

Constituyen gastos puros y simples, no es inversión. Corresponden a pasajes aéreos entre Calama y Santiago del personal superior de la Sociedad Concesionaria.

l. INTERESES DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 1.12.5 DE LAS BALI

Los intereses a que se refiere el numeral 1.12.5 de las Bases de Licitación, corresponden a aquellos que se devengarán por los pagos que tengan que realizar el Estado o el Concesionario en virtud del contrato de concesión.

Dichos intereses no son aplicables a los montos y conceptos solicitados, por cuanto estos montos y conceptos no constituyen pagos que tengan que realizar el Estado o el Concesionario en virtud del contrato de concesión, sino que forman parte del procedimiento de incumplimiento grave del contrato regulado en el artículo 28 de la Ley de Concesiones.

5.- HITOS RELEVANTES DEL CONTRATO

PLAZO DE ENTREGA DE PROYECTOS

Sector	Descripción	Proyecto	Plazo Máximo de entrega Proyecto (Fecha)
A	Ruta 25: Carmen Alto-Calama	Proyecto Vial	28.feb.2015
A	Ruta 25: Carmen Alto-Calama	Otros Proyectos	28.jun.2015
B	Circunvalación Oriente a Calama	Proyecto Vial	28.abr.2015
B	Circunvalación Oriente a Calama	Otros Proyectos	28.Ago.2015

Entrega de Proyecto Vial, Sector A Ruta 25 Carmen Alto-Calama:

La Sociedad Concesionaria entregó, dentro de plazo, al Inspector Fiscal los documentos correspondientes al Proyecto Vial del Sector A, Carmen Alto – Calama. Mediante Ord. N° 0274 SCRDL 0109 de fecha 29.04.2015, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria la no aceptación del proyecto, por no evacuarse respuesta respecto de las observaciones formuladas previamente por dicho Inspector. La Sociedad Concesionaria no volvió a presentar otra versión del Proyecto.

Entrega de Proyecto Vial, Sector B Circunvalación Oriente a Calama:

La Sociedad Concesionaria debió entregar el Proyecto Vial el día 28 de abril de 2015, NUNCA se entregó este Proyecto.

Proposición de Modificación de Proyecto Referencial de Trazado de Ruta 25:

La Sociedad Concesionaria presentó Informe Técnico Modificación de Trazado entre Dm 858.5 y 104.000, Sector A: Ruta 25, Carmen Alto-Calama con fecha 18 de febrero 2015, el Inspector Fiscal mediante Ord. N° 233 SCRDL 89 de 30 de marzo de 2015 formuló observaciones al referido proyecto. Finalmente, por Ord. N° 0274 SCRDL 0109 de fecha 29.04.2015, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria la no aceptación del proyecto por no evacuarse respuesta respecto de las observaciones

formuladas mediante Ord. N° 233 SCRDL 89 de 30. La Sociedad Concesionaria no volvió a presentar esta propuesta de modificación.

PLAZOS DE DECLARACIONES DE AVANCE

La H. Comisión Arbitral declaró Incumplimiento Grave y la extinción de la Concesión con fecha 22.06.2015. El contrato se encontraba en fase de elaboración de proyectos de ingeniería y aun no se iniciaban las actividades de construcción de la obra, por lo que no hubo declaraciones de avance.

Sector (*)	Descripción	% Hito	Fecha Hito
A	Ruta 25: Carmen Alto-Calama	7%	28.ene.2016
A	Ruta 25: Carmen Alto-Calama	30%	28.ago.2016
A	Ruta 25: Carmen Alto-Calama	50%	28.dic.2016
A	Ruta 25: Carmen Alto-Calama	70%	28.jun.2017
B	Circunvalación Oriente a Calama	7%	28.ago.2016
B	Circunvalación Oriente a Calama	30%	28.feb.2017
B	Circunvalación Oriente a Calama	50%	28.may.2017
B	Circunvalación Oriente a Calama	70%	28.jun.2017

CUADRO DE AVANCE DE INGENIERÍA

	Documento	Versión	Carta Recepción / Fecha	Carta Respuesta / Fecha	Observaciones / Ordinario	Fecha Máxima Nueva Entrega
Vol. 1: Memoria	• Tomo 1: Descripción del Área de Emplazamiento	A	43-MOP-15 27-feb-15	248 SCRDL 0098 08-abr-15	No Aceptado 0274 SCRDL 0109 29.04.15	-
	• Tomo 2: Descripción de las Obras a Ejecutar	A	43-MOP-15 27-feb-15	248 SCRDL 0098 08-abr-15	No Aceptado 0274 SCRDL 0109 29.04.15	-

	• Tomo 3: Memorias de Cálculo	A	43-MOP-15 27-feb-15	48 SCRDL 0098 08-abr-15	No Aceptado 0274 SCRDL 0109 29.04.15	-
	• Tomo 4: Elementos Principales de la Rasante en Alzado	A	43-MOP-15 27-feb-15	248 SCRDL 0098 08-abr-15	No Aceptado 0274 SCRDL 0109 29.04.15	-
	• Tomo 5: Sistema de Cobro de Peajes	A	43-MOP-15 27-feb-15	248 SCRDL 0098 08-abr-15	No Aceptado 0274 SCRDL 0109 29.04.15	-
Vol. 2: Ingeniería Básica	• Tomo 1: Diseño Geométrico	A	44-MOP-15 27-feb-15	249 SCRDL 0099 08-abr-15	No Aceptado 0274 SCRDL 0109 29.04.15	-
	• Tomo 2: Topografía	A	45-MOP-15 27-feb-15	250 SCRDL 0100 08-abr-15	No Aceptado 0274 SCRDL 0109 29.04.15	-
	• Tomo 3: Monografías y Catastros	B	62-MOP-15 03-mar-15	226 SCRDL 0088 25-mar-15	Rechazado 0226 SCRDL 0087 25-mar-15	-
	• Tomo 4: Mecánica de Suelos	A	46-MOP-15 27-feb-15	246 SCRDL 0096 08-abr-15	No Aceptado 0274 SCRDL 0109 29.04.15	-
	• Tomo 5: Hidrología	B	50-MOP-15 03-mar-15	219 SCRDL 0086 23-mar-15	Rechazado 0222 SCRDL 0087 24-mar-15	-
	• Tomo 6: Diagnóstico de Pavimentos	A	47-MOP-15 27-feb-15	247 SCRDL 0097 08-abr-15	No Aceptado 0274 SCRDL 0109 29.04.15	-
	• Tomo 7: Estudio de Tránsito	B	51-MOP-15 03-mar-15	217 SCRDL 0084 23-mar-15	Rechazado 0222 SCRDL 0087 24-mar-15	-
	• Tomo 8: Empréstitos y Botaderos	B	52-MOP-15 03-mar-15	2158 SCRDL 0085 23-mar-15	Rechazado 0222 SCRDL 0087 24-mar-15	-
Vol. 4:	• Tomo 1: Planos	A	48-MOP-15	251 SCRDL 0101	No Aceptado	-

Planos de Proyecto	de Proyecto Vial		27-feb-15	08-abr-15	0274 SCRDL 0109 29.04.15	
Vol. 9: Desvíos de Transito	Plan de Desvíos de Transito	A	63-MOP-15 09-mar-15	258 SCRDL 0114 17-abr-15	No Aceptado 0274 SCRDL 0109 29.04.15	-

SEGUROS Y GARANTÍAS DEL CONTRATO

Art. BALI	Descripción	Monto UF	Fecha Máx. de Entrega	Fecha de Entrega	Vigencia
1.8.15	Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	25.000	07.07.2014	04.07.2014	01.03.2018
1.8.16	Seguro por Catástrofe	4.631.985	07.07.2014	04.07.2014	01.03.2019
1.8.1.1	Boleta Garantía Seriedad de la Oferta (*)	175.000	11.07.2014	11.07.2014	20.04.2015
1.8.1.1	Boletas Garantía Construcción	225.000 (A) 100.000 (B)	27.07.2014	No entregó	-

Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y de Catástrofe:

El Inspector Fiscal mediante Ord. N° 0240 SCRDL 0093 de fecha 02.04.2015, comunica las observaciones que presenta la póliza de responsabilidad civil e indica que se debe subsanar a la brevedad lo requerido para su aprobación. Con fecha 21.04.2015 el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 0264 SCRDL 0107, complementa el oficio anterior, indicando modificaciones y aclaraciones necesarias en ambas pólizas (de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe), para la aprobación de los seguros contratados.

Con fecha 08 de mayo de 2015 la Sociedad Concesionaria SANJOSE Rutas del Loa S.A. envió a la Inspección Fiscal carta 0103-MOP-15, mediante la cual hace entrega de los endosos solicitados para su revisión y aprobación en ambas pólizas (de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe). Esta documentación fue remitida al Jefe de División Jurídica Coordinación de Concesiones de Obras Públicas,

mediante ORD 0288 CCDJ 0032 del día 14 de mayo de 2015. El Abogado Jefe de División Jurídica respondió mediante Memorándum N° 01031 de fecha 03.06.2015, donde indica sus observaciones respecto de Póliza de Responsabilidad Civil.

El Inspector Fiscal mediante Ord. N° 0323 SCRDL 0112 de fecha 10.06.2015, comunica las observaciones que presenta solo la póliza de responsabilidad civil e indica que se debe subsanar a la brevedad lo requerido para su aprobación.

La Sociedad Concesionaria no entrego más antecedentes.

Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta:

Con fecha 19 de diciembre de 2014, la Sociedad Concesionaria envía carta 0123-MOP-14 a Inspector Fiscal, con la cual hace entrega de copia de Certificado de Prorroga de Garantía, emitido por el Banco BBVA de Chile el día 19 de diciembre de 2014, por el cual se ha extendido hasta el 20 de abril de 2015 el plazo de validez de la Boleta de Garantía de Seriedad de la oferta N° 0089561 emitida por el Banco BBVA Chile.

Con fecha 18 de marzo de 2015, mediante Memorándum N° 0524/-2, el Abogado Jefe División Jurídica Coordinación de Concesiones de Obras Públicas cumple con informar al Inspector Fiscal que se procedió al cobro de la garantía de seriedad de la oferta del contrato, por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria (No entrega de Garantía de Construcción).

Boleta de Garantía de Construcción:

La Sociedad Concesionaria no entregó al Director General Obras Públicas las boletas de Garantía de Construcción. Este plazo de entrega venció el día 27 de julio de 2014, de acuerdo al artículo 1.8.1.1 de las BALI.

Por este motivo se han aplicado con resoluciones del Director General de Obras Públicas seis multas: una desde el 27 de Julio de 2014 al día 20 de octubre de 2014 (85 días), otra desde 21 de octubre de 2014 al 23 de diciembre de 2014 (64 días), otra desde el 24 de diciembre de 2014 al día 04 de marzo de 2015 (71 días), otra desde el 05 de marzo de 2015 al día 31 de marzo de 2015 (27 días), otra desde el 01 de abril de 2015 al día 17 de mayo de 2015 (47 días) y otra desde el 18 de mayo de 2015 al día 22 de junio de 2015 (36 días).

PAGOS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEBÍA REALIZAR EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

La Sociedad Concesionaria debía realizar los siguientes pagos, correspondientes a la Etapa de Construcción:

Art. BALI	Descripción	Monto UF	Pagado a	Fecha Max. de Pago	Fecha de Pago
Artículo 1.12.2.2	Pago a postulante artículo 1.2.3 BALI por reembolso estudios realizados	79.758	SKANSKA LOA INVERSIONES LIMITADA	27-07-2014	26-07-2014
Artículo 1.12.2.1.1	Pago de primera cuota por concepto de administración y control del contrato de concesión	43.000	DGOP	26-08-2014	26-08-2014
Artículo 1.12.2.1.1	Pago de segunda cuota por concepto de administración y control del contrato de concesión	43.000	No pagado	30-01-2015	Ver Nota a continuación
Artículo 1.8.9	Pago al Estado por concepto de desembolsos, gastos por expropiaciones	300.000	No pagado	23-04-2015	Ver Nota a continuación

La Concesionaria no dio cumplimiento a la obligación establecida en las BALI, respecto del pago de los siguientes conceptos:

Pago Segunda Cuota por Administración y Control

La Sociedad Concesionaria no pagó la segunda cuota al Estado por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión cuyo plazo venció el día 30 de enero de 2015.

Por este concepto, el Inspector Fiscal propuso al Director General de Obras Públicas las multas que se indican:

1. El Director General de Obras Públicas, mediante resolución (exenta) DGOP N° 1683 de fecha 14.04.2015, resuelve aplicación de 33 multas de 490 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento entre 31.01.2015 hasta 04.03.2015, ambas fechas incluidas.
2. El Director General de Obras Públicas, mediante resolución (exenta) DGOP N° 2694 de fecha 19.06.2015, resuelve aplicación de multas de 490 UTM, cada una,

por cada día de incumplimiento entre 05.03.2015 hasta 31.03.2015, ambas fechas incluidas, por un total de 27 días.

3. El Director General de Obras Públicas, mediante resolución (exenta) DGOP N° 3006 de fecha 13.07.2015, resuelve aplicación de 47 multas de 490 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento entre 01.04.2015 hasta 17.05.2015, ambas fechas incluidas, por un total de 47 días.
4. El Director General de Obras Públicas, mediante resolución (exenta) DGOP N° 3550 de fecha 19.08.2015, resuelve aplicación de 36 multas de 490 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento entre 18.05.2015 hasta 22.06.2015, ambas fechas incluidas, por un total de 36 días.

Se notificó de estas multas a la Sociedad Concesionaria mediante el Libro de Obras y no han sido pagadas.

Pago al Estado por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones

La Sociedad Concesionaria no pagó al Estado la cantidad de UF 300.000 por concepto de Adquisiciones y Expropiaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Concesiones, cuyo plazo venció el día 23.04.2015.

Por este concepto, el Inspector Fiscal propuso al Director General de Obras Públicas las multas que se indican:

1. El Director General de Obras Públicas, mediante resolución (exenta) DGOP N° 2695 de fecha 19.06.2015, resuelve aplicación de multas de 300 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento entre 24.04.2015 hasta 17.05.2015, ambas fechas incluidas, por un total de 24 días.
2. El Director General de Obras Públicas, mediante resolución (exenta) DGOP N° 3552 de fecha 19.08.2015, resuelve aplicación de multas de 300 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento entre 18.05.2015 hasta 22.06.2015, ambas fechas incluidas, por un total de 36 días.

Se notificó de estas multas a la Sociedad Concesionaria mediante el Libro de Obras y no han sido pagadas.

POR TANTO,

SOLICITAMOS AL PANEL TÉCNICO DE CONCESIONES, tener por realizadas las observaciones formuladas por nuestra parte a la Discrepancia promovida por la Sociedad Concesionaria SANJOSÉ RUTAS DEL LOA S. A. y rechazar sus pretensiones, en virtud que no existen inversiones necesarias para la prestación del servicio, sino únicamente gastos que el Estado no debe reembolsar, cuando se le ha aplicado a la Sociedad Concesionaria la máxima sanción establecida en el sistema de concesiones.

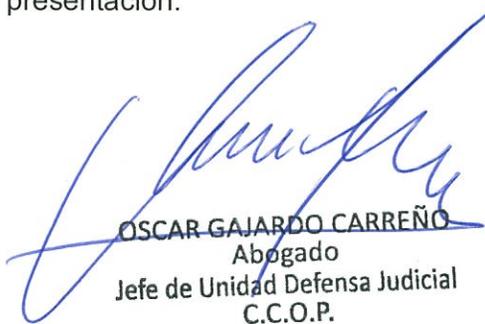
ACOMPaña DOCUMENTOS:

Solicitamos tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Copia de Ordinario DGOP N° 251 de 03 de marzo de 2015, correspondiente a respuesta del Director General de Obras Públicas a carta de la Sociedad Concesionaria de 28 de enero de 2016.

2.- Copia de los ordinarios del Inspector Fiscal del Contrato, números: 0222 SCRDL 0087 de 24 de marzo de 2015, 0226 SCRDL 0088 de 25 de marzo de 2015, y 0274 SCRDL 0109 de 29 de abril de 2015, mencionados en los apartados "Plazo de Entrega de Proyectos" y "Cuadro de Avance de Ingeniería" de esta presentación.

3.- Copia de los ordinarios del Inspector Fiscal del Contrato, números: 0240 SCRDL 0093 de 02 de abril de 2015, 0264 SCRDL 0107 de 21 de abril de 2015, 0288 CCDJ 0032 de 14 de mayo de 2015 y 0323 SCRDL 0112 de 10 de junio de 2015, mencionados en el apartado "Seguros y Garantías del Contrato" de esta presentación.



OSCAR GAJARDO CARREÑO
Abogado
Jefe de Unidad Defensa Judicial
C.C.O.P.